



RESOLUCION DE ALCALDIA N°

218

San Isidro, **24 NOV. 2008**

El Alcalde de San Isidro

VISTO: El expediente N° 115002 mediante el cual 29 servidores contratados solicitaron, con fecha 18 de marzo de 1998, su incorporación a la carrera administrativa, haciendo efectivo sus nombramientos.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de setiembre de 1999, sólo 26 servidores contratados interpusieron recurso de apelación contra la denegatoria ficta de la solicitud presentada el 18 de marzo de 1998, sobre incorporación a la carrera administrativa;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 358-99-ALC/MSI del 22 de octubre de 1999, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por los 26 servidores contratados;

Que, la citada resolución se sustentó en que las normas presupuestales para los años 1998 y 1999, prohibían los nombramientos del personal para los gobiernos locales, entre otras instituciones del Estado;

Que, mediante Resolución del 21 de diciembre de 2004, la Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, declaró **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por el señor **ISIDORO RAMON TIBURCIO MORAN** contra la Municipalidad de San Isidro; en consecuencia sin efecto legal para el recurrente la Resolución de Alcaldía N° 358-99-ALC/MSI del 22 de octubre de 1999; dispusieron que la demandada emita nuevo pronunciamiento en el expediente administrativo N° 115002 sobre incorporación a la carrera administrativa, para lo que deberá tener en cuenta los considerandos de la resolución judicial;

Que, la citada resolución judicial fue declarada consentida por la Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, en virtud de lo expuesto corresponde dar cumplimiento al mandato judicial, para tal efecto se debe emitir nuevo pronunciamiento respecto al recurso de apelación contra la denegatoria ficta de la solicitud de incorporación a la carrera administrativa presentada por el servidor contratado, al haberse declarado sin efecto legal la Resolución de Alcaldía N° 358-99-ALC/MSI del 22 de octubre de 1999;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 255-94-ALC/MSI del 7 de octubre de 1994, se reconoció que a partir del mes de abril de 1994, las labores del servidor contratado son de naturaleza permanente;

Que, el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece que la contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos; vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la Carrera Administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante, reconociéndosele el tiempo de servicios prestado como contratado para todos sus efectos;





Municipalidad
de
San Isidro

Que, en el Sétimo Considerando de la Resolución Judicial del 21 de diciembre de 2004, se establece que se podrá acceder a la carrera administrativa siempre y cuando se cumplan los siguientes presupuestos: a) Que hayan transcurrido tres años de prestación de servicios de naturaleza permanente; b) Que exista opinión favorable; c) Que exista plaza vacante y e) Que se haya demostrado la necesidad de su nombramiento debidamente fundamentada por autoridad competente;

Que, asimismo establece la Corte en dicho considerando que al momento de resolverse el recurso de apelación que denegó la solicitud del actor sobre incorporación a la carrera administrativa, no se advierte que se haya dilucidado de conformidad con lo discernido por la Corte;

Que, de igual forma señala que la imposibilidad que se alude en las leyes presupuestarias de los años 1998 y 1999, está referida a nuevos nombramientos y no a los que son factibles por existir plazas vacantes, habida cuenta que la excepción al artículo 8° de la Ley de Presupuesto del año 1998, no fue tomada en cuenta para resolver la citada solicitud;

Que, la excepción al artículo 8° de la Ley de Presupuesto para el año 1998, dispone en su Décima Disposición Transitoria: *"Facúltese a las Municipalidades Provinciales y Distritales, que al tiempo de su creación se encontraron prohibidas de efectuar nombramientos de personal por efecto de las normas de austeridad contenidas en las Leyes Anuales de Presupuesto, a autorizar por Resolución del Titular del Pliego, los nombramientos que requieran de acuerdo al volumen de servicios que prestan y la estructura orgánica a la que responden, sujetándose a los documentos de gestión administrativa validamente aprobados, de acuerdo a las disposiciones aplicables relativas a los Sistemas de Personal y Racionalización..."*;

Que, señala la Corte que al denegarse la solicitud de incorporación a la carrera administrativa sin tener en cuenta la excepción citada se ha incurrido en causal de nulidad; por lo que considera que resulta arreglado a derecho amparar la demanda en este extremo;

Que, conforme consta del legajo del servidor contratado, éste viene prestando servicios en la Municipalidad por más de tres años consecutivos en forma permanente;

Que, mediante Memorandum N° 0115-2008-0500-GPPDC/MSI del 12 de junio de 2008, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo señaló que el servidor contratado viene ocupando plaza del Cuadro para Asignación de Personal vigente, la cual se encuentra debidamente financiada para el presente ejercicio fiscal, de acuerdo al Presupuesto Analítico de Personal vigente y, de manera permanente en el Presupuesto Institucional de la Municipalidad de San Isidro de los ejercicios presupuestales siguientes, de acuerdo a las normas que regulan el Sistema de Presupuesto; por lo que informa que existe disponibilidad presupuestaria para su nombramiento;

Que, mediante Memorandum N° 0646-2008-0900-GRH/MSI del 3 de setiembre de 2008, la Gerencia de Recursos Humanos informó que el servidor contratado ha obtenido evaluación favorable;

Que, considerando que el señor **ISIDORO RAMON TIBURCIO MORAN** se encuentra dentro de los supuestos establecidos por la Corte y atendiendo a que existe la plaza presupuestada y vacante corresponde proceder a su nombramiento;

Que, de otro lado es preciso señalar que mediante Resolución de Alcaldía N° 066 del 8 de marzo de 2006, se resolvió incorporar a la carrera administrativa al señor **ISIDORO RAMON TIBURCIO MORAN**, señalándose, sin embargo, que mientras se encuentre vigente la prohibición legal establecida en la norma de presupuesto del año 2006, no se podría efectuar su nombramiento;

Que, dicha pretensión de incorporar a la carrera administrativa ha sido demandada en el proceso judicial citado en los considerandos precedentes, por lo que, al resultar imposible el desdoblamiento de estos dos aspectos, incorporación a la carrera administrativa y el nombramiento, corresponde dar cumplimiento únicamente al mandato judicial y dejar sin efecto la citada Resolución de Alcaldía, más aún





Municipalidad
de
San Isidro

cuando resulta cuestionable que por negociación colectiva se incorpore a la carrera administrativa, pues se vulnerarían las normas sobre la materia;

1744 Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° -2008-0400-GAJ/MSI;

Con las visaciones de las Gerencias de Recursos Humanos y de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo así como de la Gerencia Municipal, y;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 27 del artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad aprobado por Ordenanza N° 225-MSI;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el servidor contratado **ISIDORO RAMON TIBURCIO MORAN** contra la denegatoria ficta de su solicitud de incorporación a la carrera administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: Incorporar a la carrera administrativa mediante **NOMBRAMIENTO** al señor **ISIDORO RAMON TIBURCIO MORAN** dentro del grupo ocupacional de especialista, en la Plaza con Número de Orden 161 del Cuadro para Asignación de Personal vigente; reconociéndose el tiempo de servicios prestado como contratado para todos sus efectos.

ARTICULO TERCERO: Encargar a la Gerencia de Recursos Humanos el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: Dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 066 del 8 de marzo de 2006.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



E. Antonio Meier Cresci
E. ANTONIO MEIER CRESCI
ALCALDE

